

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS: FELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 38.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelesiástica	
Diputación Provincial, línea e fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea e fracción.	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

(Continuación)

TITULO PRIMERO

Impuesto de Derechos reales

CAPITULO V

BASE LIQUIDABLE

Artículo 79

(1) Los bienes y valores de todas clases existentes en las Cajas de seguridad se presumirá que pertenecen al titular o titulares de las mismas, y en este caso se estimarán divididos, a los efectos del impuesto, en tantas porciones iguales cuantos sean dichos titulares, salvo prueba en contrario, que podrá practicarse, tanto por la Administración como por los particulares, y resultante, para estos últimos, de documento fehaciente adecuado a la naturaleza de los bienes y anterior a la fecha de abrirse la sucesión, con arreglo a lo establecido en el párrafo 17 del artículo 31 de este Reglamento.

(2) Se exceptúan de la presunción establecida en el párrafo anterior las cajas a nombre de Agentes de Bolsa o Corredores de Comercio y Sociedades legalmente constituidas y que se hubiesen ajustado a lo prevenido en el párrafo 5.º del artículo 185.

CAPITULO VI

COMPROBACIÓN DE VALORES

Artículo 80

(1) La Administración tiene, en todo caso, la facultad de comprobar el valor de los bienes o derechos transmitidos.

(2) Los medios ordinarios de comprobación son: el padrón o amillaramiento de riqueza territorial; los Registros fiscales o trabajos catastrales debidamente aprobados; los precios medios de venta, según los datos existentes en el Registro de la Propiedad o publicaciones de carácter oficial; la utilidad asignada en las cartillas evaluatorias de riqueza; el precio en que, según la última enajenación, fuesen vendidos los bienes de cuya transmisión se trate, u otros de naturaleza y circunstancias análogas situados en la misma zona o distrito; el capital asignado a los bienes en los contratos de seguros; el valor comprobado que figure en la última inscripción del inmueble o derecho real de que se trate en el Registro de la Propiedad; el precio en que aparezcan arrendados los bienes, y el canon de superficie a las utilidades repartidas respecto a la propiedad minera.

(3) Será también medio ordinario de comprobación en las transmisiones de fincas hipotecadas el valor asignado a ellas para la subasta por los mismos interesados, en cumplimiento del artículo 130 de la ley Hipotecaria vigente.

(4) La Administración utilizará los medios indicados, acudiendo en primer lugar a los datos de los amillaramientos, Registros fiscales o trabajos catastrales, y después, indistintamente, a los demás enumerados; pero sin que sea preciso valerse de todos cuando el resultado obtenido por alguno de ellos se conceptúe justificativo del verdadero valor, ni haber utilizado uno, incluso el primero, excluya el valerse de otro u otros, si se estima que el resultado por aquél obtenido no revela el verdadero valor de los bienes.

Artículo 81

La tasación pericial será medio extraordinario de comprobación, debiendo acudirse a ella cuando los ordinarios indicados en el artículo anterior no produzcan el resultado de conocer, a juicio de la Administración, el verdadero valor de los bienes y derechos reales, cuando expresamente se preceptúe en algún artículo de este Reglamento como indispensable para fijar la base de la liquidación, o cuando los interesados lo soliciten y no acepten el valor que la Administración señale como resultado de la comprobación, salvo lo que, por excepción, se dispone en el último párrafo del artículo 85.

Artículo 82

(1) La acción administrativa de comprobación prescribe a los dos años de la presentación de los documentos a liquidar, cuando la liquidación que haya de practicarse sea definitiva, pues si fuese provisional, dicho plazo no empezará a contarse hasta que se presenten los documentos necesarios para la definitiva. Este plazo se considerará interrumpido por el comienzo del ejercicio de la misma acción o por la práctica de cualquier diligencia comprobatoria.

(2) El liquidador habrá de dar necesariamente principio al expediente de comprobación de valores, tanto en el caso de liquidación provisional como definitiva, en el improrrogable término de un mes, y si dejara transcurrir dicho plazo sin verificarlo, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas, que será impuesta por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

(3) El expediente de comprobación habrá de terminarse necesariamente en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de presentación del documento, siempre que al propio tiempo hayan presentado los interesados todos los recibos de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en que falleció el causante donde figure el líquido imponible o la renta líquida de los bienes transmitidos o certificaciones expedidas por los funcionarios respectivos, en las que con la debida claridad conste en dicho dato o cualesquiera otros documentos necesarios para que la comprobación se practique.

(Continuará)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo, del apartado A), de la décima disposición transitoria del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, determinó que los arbitrios ordinarios y extraordinarios que aplicaban los Ayuntamientos, aprobados por autoridades competentes, seguirían en vigor durante un plazo máximo de tres años, plazo que, por Real orden de 16 de Septiembre de 1926, se ha de entender terminado en 31 de Diciembre del actual año.

Son muchos los Ayuntamientos que, utilizando aquellos arbitrios, no han podido hasta el presente llegar a regular los nuevos ingresos que han de compensar los productos de tales arbitrios, a partir de 1.º de Enero de

1928, como serán los procedentes de los recargos sobre diversas cuotas de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria [y del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, motivos por los que la rigurosa aplicación de la mencionada décima disposición transitoria del Estatuto, les habría de producir un quebranto de consideración en sus intereses.

Entre los expresados Ayuntamientos se encuentra el de Barcelona, que ya por instancias, dirigidas a este Ministerio, ha hecho patente las dificultades expuestas, interesando, en su consecuencia, la concesión de una prórroga de la repetida décima disposición transitoria del Estatuto.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que se prorrogue durante tres años, que terminarán, por tanto, el 31 de Diciembre de 1930, el plazo durante el cual pueden seguir los Ayuntamientos aplicando los arbitrios ordinarios y extraordinarios a que se contrae el párrafo segundo del apartado A) de la décima disposición transitoria del vigente Estatuto Municipal.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 47

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Becerril de la Sierra (rebaño de D. Julián García), que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 22 de Abril de 1927.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 975)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Alcalá de Henares.....	Canillejas.....	Asnal.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Navalcarnero.....	Navalcarnero.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	El Pardo.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Getafe.....	Griñón.....	Ovina.....	»	1	»	1	»
			TOTALES.....	»	4	»	4	»
Carbunco bacteriano.....	Navalcarnero.....	Pozuelo de Alarcón.....	Ovina.....	»	2	»	2	»
Perinuenmonia.....	Getafe.....	Carabanchel Bajo.....	Bovina.....	»	3	»	3	»
Glosopeda.....	Colmenar Viejo.....	Colmenar Viejo.....	Bovina.....	»	22	22	»	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	1	»	1	»
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Bovina.....	1	»	1	»	»
			TOTALES.....	1	23	23	1	»
Viruela.....	Alcalá de Henares.....	Loeches.....	Ovina.....	3	»	3	»	»
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Becerril de la Sierra.....	Idem.....	17	»	17	»	»
			TOTALES.....	20	»	20	»	»
Peste porcina.....	Colmenar Viejo.....	Alcobendas.....	Porcina.....	1	»	»	»	1
Cisticercosis.....	Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	Porcina.....	»	»	»	1	»
Sarna.....	San Lorenzo del Escorial.....	Valdemorillo.....	Caprina.....	»	12	»	»	12

Madrid, 18 de Abril de 1927.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás.
(Núm. 974)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Miraflores a Bustarviejo, durante los años de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a 75.720,39 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.272 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la de-

ficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 11 de la carretera de tercer orden de Miraflores de la Sierra a Bustarviejo.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja ge-

neral de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar, en los seis (6) primeros meses del plazo la siguiente obra: acopio de cuarenta y cinco (45) metros cúbicos de piedra machada en cada uno de los kilómetros uno (1) al diez (10), y diez (10) metros cúbicos en el kilómetro once (11); acopio de cuatrocientos cin-

co (405) metros cúbicos y su conversión en firme consolidado en cada uno de los kilómetros uno (1) y dos (2), y acopio de cuatrocientos cinco (405) metros cúbicos en el kilómetro tres (3). En los dos (2) meses siguientes deberá quedar terminada toda la obra que figura en el presupuesto general del proyecto objeto de esta subasta.

La distribución en anualidades del importe del presupuesto de contrata es la siguiente:

Anualidad correspondiente a 1927, 24.900,00 pesetas

Anualidad correspondiente a 1928, 50.820,39 pesetas

Total, 75.720,39 pesetas.

Si llegase el término de los plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se requerirá al contratista por escrito, fijándose nuevo de cuatro (4) meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certifi-

nes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, José Vallejo.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia
(E.—195)

OBRAS PUBLICAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Sección Sur

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 4 al 19 de la carretera de Madrid a Toledo, que han sido ejecutadas por su contratista D. Antonio Rodríguez Sacristán, se hace público por medio de este periódico oficial, para que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se remitan por los Alcaldes de Carabanchel Bajo, Leganés, Getafe y Fuenlabrada, que son los términos municipales afectados por aquéllas, certificación que acredite las reclamaciones presentadas en dichas Alcaldías contra el expresado contratista por las obras de referencia.

Madrid, 23 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,
P. A.

Juan Jimeno

(Núm. 980) (A.—585)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Enero y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 10 de Enero de 1927

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios manifestando que, por orden de S. M. la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), le han sido entregados 20 conejos, con destino a la comida de los enfermos cancerosos del Establecimiento, y que se den las gracias, por conducto de la Mayordomía Mayor de Palacio.

Quedar enterada del oficio del Director del Hospital Provincial manifestando que, por orden de S. M. el Rey (q. D. g.), le han sido entregados 25 faisanes, con destino a la comida de los enfermos del Establecimiento, y que se den las gracias por el mismo conducto.

Quedar enterada, con sentimiento, del oficio del mismo Director manifestando que, según le participa el Médico de guardia, el día 4 del actual fué éste requerido para asistir al en-

fermo Pedro Villalba Soriano, que ocupaba la cama número 3 de la Sala 20, que había atentado contra su vida.

Aprobar la propuesta del señor Diputado instructor del expediente abierto por denuncia de doña Aurora Rodríguez, sobre ingreso en la Casa de Maternidad de la parturienta Rosa Díaz López, dándole por concluso, sin proponer corrección alguna, por no haberse probado cargo concreto en el que pudiera estar incurso ningún funcionario de la Corporación.

Aprobar el acta de recepción del montacargas instalado en el lavadero del Asilo de San José, y se declare de abono, a la Casa Munar y Guitart, constructora del mismo, la cantidad de 2.025 pesetas a que asciende su importe, por estar dicha suma dentro de la consignación autorizada en sesión de 4 de Noviembre último.

Aprobar el presupuesto formulado por el Ingeniero Provincial para las obras de reparación del camino del Hospital Provincial que, desde el jardín posterior, da acceso a la Sala 1.^a; que se ejecuten las obras por administración, y que su importe de 4.250,70 pesetas, se abone con cargo a la partida de 80.000 pesetas que, para «Obras diversas», figuran en la Relación 9.^a del presupuesto parcial vigente del Establecimiento, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos Provinciales.

Autorizar la ejecución, por administración, de las obras auxiliares necesarias para la instalación de la calefacción central en el Asilo de San Isidro, de Aranjuez, propuestas por el Arquitecto Provincial, y que su importe, aproximado, de 6.964 pesetas se abone cargo a la partida de 75.000 que figura en el concepto «Atenciones diversas» del presupuesto parcial vigente del Establecimiento, de conformidad con lo informado por la Intervención de Fondos Provinciales.

Aprobar el acta levantada por el Director del Hospital Provincial, con intervención del señor Diputado Visitador, para la recepción de uniformes de verano, adjudicados a D. Timoteo Rojas, en concurso celebrado en virtud de la autorización concedida por acuerdo de 28 de Junio último.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, resolviendo consulta elevada a dicho Centro por esta Corporación, respecto a la solicitud de la Real Institución Cooperativa de Casas Baratas, sobre adquisición del solar A, sobrante de la Plaza de Toros, y que de conformidad con lo que en la citada disposición se dispone, se ordene al Arquitecto Provincial proceda a nueva tasación y descripción del expresado solar y que se formule el correspondiente pliego de condiciones para enajenar, por subasta, dicho terreno, concediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, derecho preferente a aquella Sociedad para adquirir la citada superficie en igualdad de tipo que el del mejor postor.

Quedar enterada, con satisfacción, del oficio del Decano del Cuerpo Médico, participando que el Practicante D. Bruno Palomar se ha prestado, en cuatro ocasiones, a ser sangrado para practicar la transfusión de la sangre a cuatro enfermos en trance de muerte, y que se solicite del Ministerio de la Gobernación una recompensa para premiar el altruista y meritorio proceder del citado Practicante.

Acordar, en vista de lo solicitado por D. Juan Ortega Vaca, se le expida certificación del acuerdo adoptado por la Diputación Provincial, en 14 de

Marzo de 1924, por hacerse en el mismo una ligera referencia al solicitante, y denegarle la que también interesa de la sesión de 7 de Mayo del mismo año, por no referirse a él directamente.

Acceder a lo solicitado por D. Julio Campos Antello, por doña Manuela Sanz Anca y por doña Antonia Granda, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Teresa Badenas Campos, Josefa y Dolores Vicente Sanz y Pilar Granda Benedicto, números 221, 222, 223 y 224 del registro de turnos y cuando éste les corresponda con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por doña Esperanza García Miura, declarando de abono a su favor la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogida que fué del indicado Asilo de las Mercedes, le correspondió en la extracción de 21 de Abril de 1924, por estar justificado ser la misma que ingresó en el Asilo con el segundo apellido de Miranda, y justificar, asimismo, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Acceder a lo solicitado por doña Carmen Ejido Mateo, declarando de abono a su favor la misma dote que a la anterior que, como acogida que fué del repetido Asilo, le correspondió en el sorteo de 10 de Junio de 1910, por justificar, con el acta que acompaña, haber contraído matrimonio.

Quedar enterada del oficio del Director de los Asilos de El Pardo participando haber reingresado en el mismo el acogido del Hospicio, fugado, Modesto Sánchez Garrido.

Aprobar la relación remitida por el Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la que se hace constar las ocho bajas y tres ingresos habidos en el Establecimiento durante el mes de Diciembre último, por haber sido efectuados, unas y otros, con arreglo a los preceptos reglamentarios y bases acordadas.

Autorizar la ejecución de obras, por administración, para la construcción de un pequeño local adosado al pabellón de cancerosos del Hospital de San Juan de Dios, destinado al servicio de baños, y que su importe, aproximado, de 5.000 pesetas se abone con cargo a la consignación de 10.000 pesetas para construir un cobertizo de la relación IX del presupuesto parcial vigente del Establecimiento, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos Provinciales.

Aprobar los pliegos de condiciones para realizar, mediante subasta, las obras de reforma, en el Asilo de San José, para la instalación de las clases externas y de música, talleres de costura y zapatería del Colegio de la Paz, cuyo importe de 28.125,69 pesetas se abonará, de conformidad con lo informado por la Intervención, con cargo al Capítulo XI, Artículo 9.^o del presupuesto vigente.

Que, accediendo a lo interesado por el excelentísimo señor Comandante General de Ceuta, la Excelentísima Diputación Provincial se haga cargo, en el Manicomio de Varones de Ciempozuelos, donde deberá ser entregado, del sostenimiento del demente, ex Teniente de Infantería, declarado exento de responsabilidad criminal, natural de Madrid, Manuel de Matos Toda, el que no podrá salir de dicho Manicomio sin la previa y expresa autorización de la Autoridad que interesa su reclusión.

Aprobar la cuenta justificada que rinde D. Enrique Vivancos Torres de

los gastos ocasionados por la conducción, desde los Manicomios de Ciempozuelos y Sala de observación del Hospital Provincial, de diez dementes a los Manicomios de Valladolid, Palencia, Conjo (Coruña), Logroño, Zaragoza y Teruel, declarando de abono la cantidad de 1.850 pesetas a que la misma asciende, y habiendo recibido dicho señor Vivancos, para este servicio, 2.500 pesetas, a justificar, deberá reintegrar a arcas provinciales la suma de 650 pesetas, saldo que resulta a favor de la Diputación Provincial.

Aprobar la cuenta justificada que rinde D. Enrique Vivancos Torres de los gastos ocasionados por la conducción, desde los Manicomios de Ciempozuelos y Sala de observación del Hospital Provincial, de cinco dementes al Manicomio de Toledo, provincia de naturaleza de los enfermos, declarando de abono la cantidad de 178 pesetas a que la cuenta asciende, y habiéndose presupuestado y librado la cantidad de 250 pesetas, dicho señor Vivancos habrá de reintegrar a la Corporación la suma de 72 pesetas, saldo que, a favor de la misma, resulta como no invertida en el servicio.

Aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y administrativas de las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras siguientes: Ciempozuelos a Griñón, importante 84.577,03 pesetas; Alcalá a Cobena y Alcalá a Los Santos de la Humosa, por Meco, 60.285,89 pesetas; Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega, 40.273 pesetas; general de Valencia a la de Ambite, por Campo Real y Villar del Olmo y Torres a la de Alcalá, 39.508,25 pesetas, y Aranjuez a Brea y Valdaracete a Carabaña, pesetas 35.277,75, y que, en su consecuencia, se anuncien y se celebren las correspondientes subastas, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, importante 103.840 pesetas, y declarar de abono la suma de 7.675,88 pesetas, cantidad del saldo que resulta a favor del contratista D. Federico Inzenga y Griñán.

Aprobar el plan de conservación y reparación de los caminos vecinales que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, formula el señor Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para el ejercicio actual, importante 64.910 pesetas, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado y entregados por el mismo a esta Corporación, y que se remita un ejemplar del mismo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos prevenidos en el artículo 20 del reglamento de Vías y Obras provinciales, y que se autorice al indicado funcionario provincial para que, una vez transcurrido el plazo marcado en el citado artículo sin que haya sido reparada dicha distribución, abra concurso para dotar de piedra machacada a los siguientes caminos: Parla a la estación, 500 metros cúbicos, a 24 pesetas, 12.000; Mejorada a la de Ajalvir a Estremera, 200, a 15,75, 3.150 pesetas; Pelaustan a Cenicientos, 400, a 12, 4.800 pesetas; Valdemoro a la de Arroyomolinos a Ciempozuelos, 800, a 13, 10.400 pesetas, y Villaviciosa a Móstoles y Móstoles a Fuenlabrada, 600, a 27, 16.200 pesetas, cuyas adju-

dicaciones deberán ser propuestas por la respectiva ponencia a la Excelentísima Comisión Provincial Permanente.

Autorizar al señor Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales para abonar en su día a la S. A. «Pavimentos Asfálticos» la cantidad de 18.275 pesetas a que ascienden las obras de riego superficial en caliente, con betún asfáltico «Expranex», en el kilómetro 1 y parte del 2 de la carretera de Navacerrada a Villalba, y del 1 de la del Cementerio de la Almudena a Vicálvaro, acordadas por la Comisión Permanente en 26 de Octubre último, satisfaciéndose su importe con cargo a la partida de 365.000 pesetas que para el fin indicado figura en el artículo 5.º del Capítulo XI del vigente presupuesto, por razón de no haberse terminado dicha obra, debido al temporal de lluvia reinante en el actual invierno.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes disposiciones, queda expuesto, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expediente instruido para suplementar en 70.000 pesetas el crédito de 300.000 pesetas consignado «Para Colonias y excursiones escolares y Escuelas de temporada al aire libre» en el Capítulo X, Artículo 3.º, Concepto 465 del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, transfiriendo, al efecto, al indicado concepto 45.000 pesetas de la partida que figura en el Capítulo X, Artículo 6.º, Concepto 511, y 25.000 pesetas del Capítulo X, Artículo 3.º, Concepto 464, ambos del mismo presupuesto mencionado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1927.

El Secretario,
F. Ruano

(Núm. 988)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 23 de Abril de 1924, con los números 258.929 de entrada y 103.319 de registro, correspondiente al depósito de 3.500 pesetas de Deuda amortizable 5 por 100, que para garantizar las obras de reparación con adoquinado del Puente de San Francisco en la carretera de Basella a Manresa, constituyó a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, D. Valentín Clausell y Freginals, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 26 de Enero de 1927.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz

(A.—588)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por la Sociedad «Cenje Norte», contra D. José Pérez Solorzano, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por segunda vez y bajo el tipo de seiscientos cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, de varios muebles.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Mayo próximo, a las doce de la mañana; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, y que el depositario de los muebles es don José Pérez Solorzano, domiciliado en la calle de Don Ramón de la Cruz, número sesenta y dos, bajo.

Dado en Madrid, a veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(A.—587)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, y que se siguen a instancia del Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Hijos de Honorio Riesgo», contra D. Lucas Dupuy y Porras, sobre pago de cantidad de pesetas, en los que se ha acordado se proceda a la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles y géneros específicos referentes al ramo de Farmacia, que han sido tasados en la cantidad de tres mil novecientos noventa y siete pesetas sesenta céntimos, y se encuentran depositados, judicialmente, en poder de D. Manuel Henar Embiz, cuya venta, en pública subasta, se verificará por término de ocho días, y por primera vez, cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta Corte, el día diecinueve de Mayo próximo, y hora oficial de las once en punto de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar, previamente, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que queda mencionado, y que todo donde más por menor consta existe en los autos originales de su referencia, que se encuentran de manifiesto en la Secreta-

ría del Actuario hasta el día de la subasta, para las personas que lo soliciten y a los fines que les interesen.

Madrid veintitrés de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Francisco Fabié

(A.—586)

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos de menor cuantía que sigue la Sociedad Suiza de Seguros contra los Accidentes en Winterthur, contra D. Venancio Darnande Campos, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de ochenta mil pesetas en que ha sido tasada, la finca siguiente: Predio de encinas y alcornoques, parte montuosa, con una majada y un cercado a los sitios de Matavaca, Caldereros, Gorgollón, parte de la sierra de Crespillo y parte de la Mari Prado, término de Arroyomolinos de León, cuya demás descripción consta en autos.

Para cuyo remate se ha señalado el día seis de Junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes Nieto

(A.—583)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Ciudad, en providencia de este día, en el juicio ejecutivo en ejecución de sentencia promovido por la entidad «Consorcio de Fabricantes de Productos Cerámicos», contra D. José Mensague, y mediante haberse suspendido la anunciada para el veintinueve del actual, se sacan de nuevo a la venta, en pública subasta, como primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al deudor en su domicilio de Madrid, calle de Luis Vélez de Guevara, número siete, siguientes:

Pesetas

Tres mil azulejos sevillanos de colores, en.....	1.500
Tres mil azulejos de Castellón, colores, 15 por 15.....	900

Diez mil baldosines catalanes.	2.000
Seis mil azulejos de Valencia, blancos.....	1.800
Cinco mil escuadras, varios colores, sevillanas y valencianas.....	1.500
Total.....	7.700

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, paseo de San Juan), y simultáneamente en el de igual clase de Madrid al que corresponda por reparto el exhorto que se dirige en esta fecha al señor Juez Decano, se ha señalado el día veinte de Mayo próximo y hora de las doce, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, veintiséis de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,

Miguel Serrano

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Lecea

Diligencia.—Habiendo correspondido al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso (sito en la calle del General Castaños, número uno), Secretaría del Sr. Novella, el cumplimiento del exhorto a que se refiere el anterior edicto, ante dicho Juzgado se celebrará en esta Corte la subasta acordada en el mismo.

Madrid, treinta de Abril de mil novecientos veintisiete.

P. S.

(Firmado)

(A.—584)

Ayuntamientos

PINTO

Con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Obras y Servicios Municipales, se saca a subasta el suministro del fluido necesario para los motores que han de elevar el agua procedente del nuevo abastecimiento de esta Villa, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría, todos los días laborables, de diez de la mañana a dos de la tarde, hasta el de la subasta.

Se celebrará el día 4 de Mayo y por el sistema de pliegos cerrados, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y a sus doce horas.

Pinto, a 22 de Abril de 1927.

El Alcalde.

Manuel Mariño

(E.—177)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202